

**“LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PERIODISMO”,
CONFERENCIA DEL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ
PÉREZ, CON MOTIVO DEL 66 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA DE
PERIODISMO “CARLOS SEPTIÉN GARCÍA”**

19 de mayo de 2015

Agradezco la amable invitación del señor director, doctor José Luis Vázquez Baeza, para participar en este acto conmemorativo del 66 aniversario de la Escuela de Periodismo “Carlos Septián García”, de larga tradición y prestigio.

Nos congratulamos de que nuestro país cuente con una Institución educativa con el alto nivel académico de esta Escuela, que egresa periodistas con una preparación profesional excepcional que cumplen una importante actividad de interés público.

Gracias a la Escuela Carlos Septián tenemos en México una larga tradición de periodistas que, habiendo adquirido en ella sus conocimientos y formación, han dado vida y vitalidad a diversos medios de comunicación.

La sociedad mexicana requiere de comunicadores preparados que la provean de la información que necesita, a fin de comprender su espacio y su tiempo, sus desafíos y sus opciones. Si el objeto del periodista es informar, su reto está en lograr la excelencia en su calidad profesional y contenido ético. Para ello debe adquirir los conocimientos para realizar bien su trabajo, para que el lector, el radioescucha, el televidente, el internauta puedan entender el mundo que los rodea. En la Escuela Carlos Septián García encontramos la

Institución académica idónea que prepara a las y los jóvenes periodistas que deben cumplir esa importante responsabilidad social.

La libertad de expresión es el derecho a exteriorizar o difundir públicamente, por cualquier medio y ante cualquier auditorio, el contenido simbólico del pensamiento, para lo que se requiere, al menos, de dos sujetos: el emisor y el receptor del pensamiento. Puede ejercerse verbalmente, en una reunión, concentración o manifestación; por escrito, a través de libros, periódicos, carteles o panfletos; utilizando la radio, la televisión, el internet y demás medios de comunicación. La libertad de expresión engloba también las actividades intelectuales, así como las manifestaciones artísticas y culturales como el cine, el teatro, la novela, el diseño, la pintura y la música.¹

Gozar de plena libertad para expresar, difundir y publicar ideas es imprescindible para ejercer plenamente otros derechos fundamentales como el de asociarse y reunirse con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado.

Si bien la libertad de expresión es un derecho de todas las personas, su ejercicio está estrechamente relacionado con los medios de comunicación. Lo que hace la prensa es constituirse en un canal de comunicación para que distintos sectores sociales expresen públicamente sus aspiraciones, temores y esperanzas. No se puede ignorar que, en el mundo de hoy, es precisamente a través de los medios de comunicación como recibimos la mayor parte de la información.²

¹ Orozco y Villa, Alejandro, *Los límites a la libertad de expresión en México*, México, Porrúa, 2005, p. 27.

² Faúndez Ledesma, Héctor, *Los límites de la libertad de expresión*, cit., pp. 214 y 215.

Se ha dicho que la libertad de expresión es indisoluble de la democracia y del conjunto de los derechos humanos que un Estado y una sociedad democráticos deben sostener.

Los periodistas y comunicadores, haciendo de la libertad de expresión el instrumento esencial para el ejercicio de su profesión, contribuyen de manera fundamental a la consolidación de la democracia.

De esta manera, se le han atribuido a las libertades de expresión y de prensa tres funciones cruciales en una democracia: proveer a la ciudadanía de información suficiente para fundamentar sus elecciones; constituirse en arena de debate abierto, y donde todas las posturas tengan oportunidad de ser conocidas; y, vigilar a favor de la ciudadanía, denunciar y revelar abusos cometidos por las autoridades y los poderes.

Los medios de comunicación se presentan entonces como aliados naturales de los ciudadanos para vigilar al poder y oponerse a los abusos de la autoridad, haciendo uso de la libertad de expresión para exponerlos³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado sobre la importancia que tiene la libertad de prensa para la democracia, indicando que “es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información. Los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones. Ello hace

³ Cfr. Guerrero, Manuel Alejandro. Medios de comunicación y la función de transparencia. Cuadernos de transparencia, número 11. IFAI, México, 2006, pp 17 y 18.

necesario, específicamente, garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo”.⁴

De acuerdo con lo señalado por el máximo tribunal, es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, como requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

Como garante de las libertades, el Estado debe generar las condiciones que permitan ejercer el derecho a comunicar información de la mejor manera. Al respecto, se reconoce el avance normativo que nuestro país ha tenido, como las reformas legales de carácter federal que garantizan el derecho al secreto profesional, la que despenaliza los delitos de difamación y calumnia –estándares seguidos sólo por algunos Estados–, y la incorporación en el texto constitucional del derecho de réplica que debe reglamentarse a la brevedad.

Desde luego, debemos señalar entre los avances legislativos la reforma constitucional en materia de derechos del 10 de junio de 2011 que hace explícito en el artículo 1º, párrafo primero, que los derechos de los que gozamos las personas no se agotan en la Constitución, sino que deben complementarse con los reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁴ “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA”, tesis 1ª. CCXVI/2009, Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX*, diciembre de 2009, p. 288.

Entre los tratados que incluyen el derecho a la libertad de expresión se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este último contempla garantías más amplias a la libertad de expresión que cualquier otro instrumento de derechos humanos.

En consecuencia, las disposiciones en materia de libertad de expresión que se contienen en los tratados internacionales amplían la protección en los órdenes jurídicos de los Estados nacionales, por lo que resulta importante conocerlos para aplicarlos, en el marco de obligatoriedad que impone el haberlos ratificado.

En complemento a lo anterior, se debe decir que las Cortes o Tribunales internacionales, por medio del ejercicio de sus funciones contenciosa, consultiva y cautelar, han aportado una gran variedad de criterios en materia de derechos humanos derivada de su interpretación de los tratados internacionales. En esa medida, al aplicar dichas disposiciones internacionales al ordenamiento interno, es importante acudir a la jurisprudencia o doctrina fijada por ellos, misma que por su amplitud y riqueza debe ser conocida con detalle para comprender y desentrañar cómo, desde los pronunciamientos que hacen en los casos que se someten a su conocimiento, interpretan los Tribunales los instrumentos internacionales, estableciendo estándares para la mejor protección de los derechos fundamentales.

La Corte Interamericana ha sido prolífica en establecer estándares que permiten una mejor protección de los derechos humanos. Por ejemplo, en materia de libertad de expresión ha señalado que para establecer restricciones se debe satisfacer un estricto test de requisitos, como son: a) estar previstas de manera precisa y taxativa en una ley; b) perseguir el logro de ciertas finalidades imperiosas; c) ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de dichas finalidades, y d) no constituir censura en ninguna de sus formas.

Asimismo, el Tribunal interamericano ha venido dando importantes criterios en uno de los grandes temas de nuestros días, no sólo en México sino de todo el mundo, como es el que se refiere al equilibrio y la armonía que deben existir entre dos de los principales derechos humanos: la libertad de expresión y el derecho al honor.

Es claro que el ejercicio del derecho a la honra, dignidad y reputación debe armonizarse con el de la libertad de expresión, sin que ésta vea afectado su núcleo esencial. El honor de los individuos debe ser protegido sin perjudicar el ejercicio de la libertad de expresión. Se ha precisado, en este orden de ideas, que la garantía del ejercicio simultáneo de los derechos al honor y a la libertad de expresión se debe realizar mediante un ejercicio de ponderación y balance que atienda a las características y circunstancias de cada caso concreto.

Un estándar que tiene que ver con la tolerancia a la crítica aceptable, establece distintos grados según se trate de un personaje del gobierno, de un político o de un particular. En estos casos se debe adoptar el estándar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA denominó como “el sistema dual de protección”, según el cual se considera necesario que las personas que tengan a

su cargo el manejo de los asuntos públicos cuenten con una protección diferente frente a las críticas que la que tendría cualquier particular que no esté involucrado en asuntos de interés público.

De conformidad con el sistema dual de protección, los límites a la crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública.

Otro estándar internacional es el que establece que cuando se rebasen los límites establecidos para el ejercicio de la libertad de expresión, los Estados deben privilegiar la vía civil para sancionar, y eliminar la de índole penal. El derecho penal no debe ser el instrumento porque interfiere con la libertad de expresión y se traduce en una forma indirecta de censura, considerándose a la vía civil como el camino compatible con los estándares democráticos para sancionar los posibles excesos que se cometan en el uso de este derecho.

En complemento del estándar anterior, se debe tener como núcleo central la reivindicación de los derechos lesionados, a través de la publicación de la sentencia en el medio donde se originó la afectación o vía el derecho de réplica, limitando las indemnizaciones de carácter económico que se impondrían por la vía civil de tal manera que éstas, por el alto monto que pueden alcanzar, tampoco se constituyan en inhibitorias de la libertad de expresión, conforme a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con esta experiencia internacional y la reciente reforma a los artículos 6° y 7° de la Constitución mexicana, resulta oportuno realizar una adecuación al marco normativo en materia de libertad de expresión a partir de un alineamiento de la nueva legislación secundaria con las normas constitucionales dando una coherencia normativa.

Como uno de los primeros pasos para darle modernidad a la legislación sobre libertad de expresión está el derogar la Ley contra los Delitos de Imprenta, en vigor desde 1917, para expedir una nueva legislación acorde con las nuevas exigencias de la comunicación en el marco de una sociedad democrática, considerando las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país, los recientes criterios o tesis jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las aportaciones doctrinarias en materia de prensa y libertad de expresión.

No obstante los avances y reconociendo que en la actualidad existe en México una mayor libertad de expresión y que este derecho se ejerce con mayor apertura por parte de la sociedad en general y, en particular, por los periodistas y comunicadores, también es cierto que los riesgos para su ejercicio han resultado ser mayores, derivando en un alto número de agresiones, y traduciéndose en menos investigación y la falta de resultados efectivos sobre las mismas.

De acuerdo con diversas organizaciones nacionales e internacionales, las amenazas e intentos por coartar la libertad de expresión han convertido a México en uno de los países más peligrosos para el ejercicio del periodismo. Esta circunstancia ha derivado en autocensura, desplazamiento y exilio forzado de periodistas,

generando espacios de silencio en el país y vulnerando los principios fundamentales de una sociedad abierta, plural y democrática.

Asimismo, se puede observar que además de las autoridades en primer término, los poderes fácticos, particularmente los relacionados con el crimen organizado, se han convertido en censores de los medios ante las investigaciones que han venido realizando sobre delincuencia organizada y narcotráfico.

En tal sentido, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se tiene un registro de 100 homicidios de comunicadores ocurridos en el periodo comprendido del primero de enero del año 2000 hasta esta fecha, 21 periodistas desaparecidos desde el año 2005 y 45 atentados contra medios de comunicación contabilizados a partir del año 2006 hasta ahora, lo que da cuenta de la magnitud de las agresiones y amenazas que sufren los periodistas y medios en nuestro país, y que debe obligar a todas las autoridades a atender esta problemática en todas sus fases, es decir, la prevención, la capacitación de los servidores públicos, la condena de las agresiones, la investigación oportuna y la sanción de los responsables.

Existe el deber de cumplimiento del Estado de su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar todo acto que afecte la libertad de expresión, sin importar si proviene de autoridades o particulares, para no incurrir en responsabilidad, incluso internacional, por acción u omisión.

Debemos enfatizar que el artículo primero de la Constitución estableció la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. Derivado de lo anterior, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran.

Ante el clima de agresiones que sufren los periodistas y la impunidad que prevalece, se han adoptado diversas medidas, entre las que se encuentran la denominada “federalización de delitos”, para que de esta manera, la autoridad federal pueda atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas o cualquier persona, en los que se adviertan atentados contra la libertad de expresión, imprenta o contra instalaciones de medios de comunicación.

En tal sentido, el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que en los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

Algunas de las causales que menciona dicho artículo para que el Ministerio Público Federal pueda ejercer la facultad de atracción, son las siguientes:

- a) Cuando existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal, o bien en la denuncia o querrela la víctima menciona como probable responsable a alguna autoridad;
- b) Cuando se trate de delitos graves o cuando la vida o integridad de la víctima se encuentre en riesgo real;

- c) Cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate;
- d) Cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio al derecho a la libertad de expresión;
- e) Cuando en la entidad federativa existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, o
- f) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, entre otras.

Además, la anterior medida se requiere del fortalecimiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR y el compromiso de las procuradurías estatales de eliminar la impunidad, debiendo investigar las amenazas y evitar que se hagan efectivas; no descartar de inicio que el móvil de los atentados se deriva de la actividad periodística y agotar todas las líneas de investigación antes de cerrar los expedientes.

Por otra parte, el 25 de junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas necesarias que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Con base en esa Ley se creó el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que debe cumplir eficazmente su obligación de otorgar medidas adecuadas de seguridad y auxilio, de manera congruente, oportuna y proporcional a los riesgos que enfrentan, evitando que éstos se actualicen. El mecanismo está integrado por la Junta de Gobierno; el Consejo Consultivo y la Coordinación Ejecutiva Nacional.

La Junta de Gobierno es la instancia máxima del mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Está integrada por nueve personas:

- un representante de la Secretaría de Gobernación;
- un representante de la Procuraduría General de la República;
- un representante de la Comisión Nacional de Seguridad;
- un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- cuatro representantes del Consejo Consultivo, elegidos de entre sus miembros.

A las reuniones asisten con derecho a voz miembros de las Comisiones de Derechos Humanos del Senado y de la Cámara de Diputados, el Poder Judicial de la Federación, la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por su parte, el Consejo Consultivo está integrado por nueve personas expertas en la defensa de los derechos humanos o en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, y en su integración se busca el equilibrio entre representantes de ambos temas.

La Coordinación Ejecutiva Nacional estará integrada por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida; la Unidad de Evaluación de Riesgos, y la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. Está a cargo de la operación del mecanismo y tiene que ver con la coordinación de las dependencias federales y los gobiernos de los estados.

La Unidad de Evaluación de Riesgos es un órgano auxiliar —“de carácter técnico y científico”— de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo, encargada de evaluar los riesgos, definir las medidas preventivas o de protección, así como su temporalidad. Además, debe dar seguimiento a la puesta en práctica de esas medidas para definir si continúan. Según la ley, la unidad tendrá al menos cinco expertos en materia de evaluación de riesgo y protección; de ellos, uno deberá serlo en la defensa del periodismo y la libertad de expresión.

El área que se encargará de la recepción de las solicitudes es la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

La protección incluye: reubicación, escoltas, protección de inmuebles, entrega de equipo (celular, radio o telefonía), instalación de cámaras y cerraduras, entrega de chalecos antibalas, detector de metales y hasta autos blindados.

Los periodistas y defensores no serán los únicos que recibirán la protección de ser necesario. La ley también contempla proteger al cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas agredidas, así como de aquellos que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización o movimiento social.

Las medidas de protección que se implementen tendrán que ir encaminadas a reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Como se advierte, el Mecanismo es un organismo plural donde convergen varias instituciones y personas representantes de la sociedad civil expertas en las temáticas ahí abordadas, y que tiene por objeto brindar las medidas de protección que sean necesarias para las personas en riesgo.

No obstante, si bien es verdad que en el tiempo en que ha estado en funcionamiento el Mecanismo ha brindado protección a cientos de defensores y periodistas en riesgo, también es necesario mencionar que el mismo requiere fortalecer algunas de sus áreas.

Al respecto, en el Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hecho público el pasado 7 de mayo de 2015, se mencionan las importantes aportaciones que ha hecho la organización Freedom House para mejorar el trabajo de las unidades que componen la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo en la sistematización

de casos, los protocolos de evaluación de riesgos y la capacidad del personal que lleva a cabo dichas evaluaciones.

Asimismo, en el Informe se menciona que la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión señalan la importancia de tomar todas las medidas necesarias para asignar y capacitar a todo el personal necesario para su operación adecuada; garantizar que los estudios de riesgo y la implementación de las medidas urgentes, de prevención y de protección sean realizados de manera adecuada, en los plazos previstos en la ley; que las medidas de urgencia y de protección otorgadas no sean sustituidas o retiradas antes de la resolución de eventuales inconformidades y, finalmente, garantizar la coordinación entre los distintos órganos del Estado federal, así como con las entidades federativas para su adecuado funcionamiento.⁵

Por ello, desde la CNDH impulsaremos las mejoras señaladas por el Relator Especial que se traduzcan en métodos más eficaces para proteger a los defensores y periodistas de los riesgos que enfrentan.

La adopción de medidas de protección antes señaladas no son un privilegio para quien ejerce la libertad de prensa. La desaparición o privación de la vida de cualquier persona es condenable, pero cuando lo sufren comunicadores las consecuencias son mayores, porque no sólo se extingue su voz, sino que también se suprime la información, se menoscaba la libertad de expresión y se violan los derechos humanos.

⁵ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Volumen II. Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión. 9 de marzo de 2015.

Según han explicado los organismos interamericanos de derechos humanos, la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de una persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada, por lo que las agresiones contra periodistas afectan tanto la esfera personal del agraviado directo como el ámbito social.⁶ En este sentido, aún hay mucho por hacer para que los periodistas ejerzan sin cortapisas y sin riesgo el derecho a informar.

Por otra parte, existen actualmente medios sofisticados a través de los cuales las autoridades afectan el ejercicio de la libertad de expresión, impidiendo la circulación de ideas. Estas nuevas formas, conocidas como “medios indirectos”, constituyen una especie de censura en virtud de que sus efectos intimidatorios se traducen en evidentes actos que buscan inhibir el ejercicio de la libertad de expresión.

Los medios indirectos tienen como característica la dificultad para descubrirlos por la fachada de legalidad en que se ocultan, por lo que se requiere tener capacidad para detectar y reaccionar frente a esa forma tan peculiar de afectar la libertad de expresión, para lo cual se deben hacer valer los estándares que derivan de la legislación nacional e internacional y de los criterios jurisprudenciales que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado en este tema.

⁶ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 30 de diciembre de 2009, párr. 13.

El uso de restricciones indirectas al ejercicio de la libertad de expresión se traduce en: el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; hostigamiento por medio de demandas judiciales; legislación restrictiva que establezca penas de prisión o multas excesivas; abuso de facultades de inspección o regulatorias, como las auditorías fiscales; obligar a los periodistas a revelar sus fuentes de información; hostigamiento policial; presiones de las autoridades para separar a directivos de medios; descrédito profesional; el boicot de la información oficial a ciertos medios, así como el otorgamiento o la negativa a otorgar concesiones de radio y televisión, sólo bajo el criterio de favorecer a la crítica positiva y silenciar a la crítica negativa.

Estas formas indirectas de afectar la libertad expresión fueron advertidas desde hace varios años por la Comisión Interamericana de Derechos y mediante la reforma del 11 de junio de 2013 al artículo 7° su prohibición se reconoció en la Constitución.

Como se advierte, existen ciertos parámetros que el Estado está obligado a atender mediante obligaciones de carácter negativo, es decir, las que suponen no obstaculizar el libre flujo de la información, como de carácter positivo, que se traducen en acciones tendentes a prevenir y sancionar la censura, los medios indirectos para inhibir la libertad de expresión, así como investigar y sancionar los delitos cometidos contra comunicadores y medios.

La CNDH, reconociendo que es en tiempos difíciles cuando la libertad de expresión cobra más relevancia que nunca, está comprometida a través de su Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles

de Derechos Humanos, para atender de forma oportuna las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su contra, buscando con ello que las autoridades se comprometieran a respetar los derechos de éstos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por los periodistas y los defensores civiles.

En el desempeño de su profesión, los periodistas cuentan con una Comisión Nacional de los Derechos Humanos comprometida con garantizar el debido respeto de la libertad de expresión y con las mejores causas de la democracia. En lo personal llevo muchos años tratando de cerca a varios comunicadores sociales, algunos de los cuales son mis amigos a los que respeto y tengo afecto. He conocido de sus preocupaciones y problemas que enfrentan, por lo que siempre me he solidarizado y comprometido en atenderlos, mayormente ahora que se me dio la oportunidad de servir desde la presidencia de la CNDH.

Debo señalar que gran parte del éxito del trabajo del *Ombudsman* radica en la difusión de sus acciones y resultados, teniendo a la publicidad de actuación como un principio sin el cual toda su actividad no tendría efectos, por lo que una sólida relación con los medios masivos de comunicación es una condición indispensable para difundir lo que realiza y llegue esa información a toda la sociedad. Es satisfactorio ver que por fortuna muchos de ellos han hecho de la causa de los derechos humanos una de sus políticas de información.

En el ámbito directamente profesional del periodista, su mayor reto consiste en adquirir y traducir en actos los compromisos éticos relacionados con la profesión. Así como exigimos garantías que permitan el pleno ejercicio del periodismo debemos señalar que el

tema de la calidad de la información debe ser un imperativo para el periodismo.

La libertad de expresión ejercida por la prensa debe hacerse con responsabilidad, porque sólo mediante una actitud responsable, el periodista profesional será capaz de convertirse en un vigilante frente a lo que sucede en la vida pública y denunciar los abusos de poder.

Una responsabilidad primordial de los medios y los comunicadores es el ejercicio de la crítica objetiva, imparcial, con valores ético-morales, con un cabal cumplimiento a los derechos y obligaciones impuestos por el marco normativo protector de la libertad de expresión, de la libertad de información y en equilibrio de la libertad y dignidad de las personas, cancelando la difamación o la intromisión a la vida privada de toda persona.

Como ha señalado José Woldenberg, el periodista debe ser objetivo e imparcial, presentar los distintos puntos de vista y las distintas versiones de los hechos sobre los que informa. Si la información que ofrece es consistente, objetiva, contrastable, el debate tiende a construir una ciudadanía con los insumos necesarios para formarse una opinión enterada, para demandar con conocimiento de causa y para ejercer sus derechos con intensidad. Por el contrario, si la información es sustituida por la especulación, la opacidad, las verdades a medias, los mensajes cifrados, las ocurrencias del día, el debate público tiende a degradarse y a expulsar a amplias capas de ciudadanos del mismo. Por lo anterior, el periodismo de investigación

tiene una extraordinaria importancia como medio de control de los poderes públicos, y se debe fomentar su práctica⁷.

La labor periodística bien realizada implica valor, integridad, inteligencia, capacidad de síntesis y la difícil habilidad de presentar los distintos puntos de vista y los diferentes hechos inherentes a la noticia que se relata.

La base para adquirir dichos principios se encuentra en las escuelas, considerando que la enseñanza del periodismo ha de inculcar la sabiduría, la prudencia en juicio, la honestidad, el amor a la verdad, la objetividad, la imparcialidad y la independencia, como los valores que deben guiar la labor de los futuros profesionales de la información, cuya misión será ejercer de manera honrada y competente, la verdadera y justa libertad de expresión.

En la formación de profesionistas con esos atributos cumple, sin lugar a dudas, la Escuela de Periodismo Carlos Septién García.

¡Felicidades por este aniversario!

⁷ Cfr. Woldenberg, José. *"El periodista y sus fuentes"*. Periódico Reforma, 14 de julio de 1995. Disponible en <http://www.reforma.com/parseo/printpage.asp?categoriaid=6&subcategoriaid=13&pageto...>